



Resolución de Administración N° 030-2019-BNP/GG-OA

Lima, 12 ABR. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 000015-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 1 de abril de 2019, emitido por el Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposición vigente en aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, respecto de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, establece lo siguiente:

"Octava.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

(...)

b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público." (el subrayado es agregado)

Que, la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autoriza "(...) Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, señala lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 030-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

“Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. (...) (el subrayado es agregado)



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, publicado el 8 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;



Que, con Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01 de fecha 9 de enero de 2019, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 001 Biblioteca Nacional del Perú del pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú;



Que, el 28 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 089-2019-EF, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 045-2019-BNP de fecha 1 de abril de 2019, se aprobó la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 089-2019-EF;

Que, a través del Informe Técnico N° 000015-2019-BNP-GG-OA-ERH, el Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, recomienda la aprobación de una nueva Directiva que regule el lineamientos para el otorgamiento de los incentivos laborales a los servidores civiles y funcionarios, designados, nombrados y contratados por servicios personales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú (CAFAE – BNP); asimismo, remite el proyecto de Directiva correspondiente;

Que, con Resolución Jefatural N° 055-2019-BNP de fecha 12 de abril de 2019, se dejó sin efecto la Directiva N° 003-2017-BNP denominada “Lineamientos para el Otorgamiento de los Incentivos Laborales Otorgados a través del CAFAE de la Biblioteca Nacional del Perú”;

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 030-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, estando a lo opinado por el Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la Directiva denominada "Lineamientos para el pago de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE de la Biblioteca Nacional del Perú";

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 004-2019-EF que estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único; el Decreto Supremo N° 089-2019-EF que autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único; la Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01 que aprobó el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 001 Biblioteca Nacional del Perú del pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01; y, la Resolución Jefatural N° 045-2019-BNP que se aprobó la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 089-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 002-2019-BNP-GG-OA denominada "Lineamientos para el pago de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE de la Biblioteca Nacional del Perú", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

DIRECTIVA N° 002-2019-BNP-GG-OA

"LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS LABORALES QUE SE OTORGAN A TRAVÉS DEL CAFAE DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU"



DIRECTIVA N° 002-2019-BNP-GG-OA

"LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS LABORALES QUE SE OTORGAN A TRAVÉS DEL CAFAE DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU"

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos para el pago de los incentivos laborales a los servidores civiles y funcionarios, designados, nombrados y contratados por servicios personales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú (CAFAE – BNP).

II. FINALIDAD

Cumplir con la atención oportuna, adecuada y transparente del pago de los incentivos laborales a los funcionarios y servidores personales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, en el marco de los dispositivos legales vigentes. Asimismo, uniformizar los criterios a utilizar para el pago de incentivos laborales en la Biblioteca Nacional del Perú.



III. BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, siendo que la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final, así como la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria se encuentran vigentes por mandato de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Ley N° 18223, modificado por Decreto Legislativo N° 800, que establece el horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Centésima Novena Disposición Complementaria Final).
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



- Decreto de Urgencia N° 088-2001, Establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, Carrera Publica y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Decreto Supremo N° 110-2001-EF, que precisa incentivos y/o entrega, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-EF, aprueba el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único
- Decreto Supremo N° 089-2019-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único
- Resolución Viceministerial N° 002-2018/EF.52, Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2019
- Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".
- Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01, aprueba el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 001 Biblioteca Nacional del Perú del pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú
- Resolución Directoral Nacional N° 129-2016-BNP, Directiva "NORMAS INTERNAS PARA LA FORMULACIÓN, EMISIÓN Y CUSTODIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ".



- Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación al personal designado, nombrado y contratado por servicios personales que ocupe una plaza presupuestada establecida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

V. DEFINICIONES



- a) **CAFAE-BNP:** Siglas del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Biblioteca Nacional del Perú encargado de administrar los recursos asignados para el pago de los incentivos laborales y otros recursos directamente recaudados.
- b) **Incentivo Laboral:** Es la asignación económica que se otorga al personal designado, nombrado y contratado comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- c) **Transferencia de fondos:** Referido a la transferencia financiera de recursos públicos (Recursos Ordinarios) al CAFAE de la Biblioteca Nacional del Perú, que se realiza de forma mensual, dentro del marco que establece la Ley, con la finalidad de atender en forma exclusiva el pago del incentivo laboral.



VI. DIPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Los incentivos laborales a los que se refiere la presente Directiva están enmarcados en el Capítulo XI – Del Bienestar e Incentivos del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001 y demás normas vigentes.
- 6.2. Los incentivos laborales serán asignados, sobre la base de la escala aprobada mediante Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01, que aprueba el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 001 Biblioteca Nacional del Perú del pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú, a los servidores civiles y funcionarios, designados, nombrados y contratados por servicios personales bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.
- 6.3. La Oficina de Administración, mediante Resolución, aprueba y autoriza la transferencia de los recursos para el pago de los incentivos laborales al CAFAE-BNP.



- 6.4. Los incentivos se sujetan a la disponibilidad presupuestal y a la sostenibilidad de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a las categorías o niveles remunerativos alcanzados a cada trabajador, y a lo dispuesto por la ley de Presupuesto Público para el vigente año Fiscal y conforme a lo establecido en el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411¹, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- 6.5. El incentivo laboral no tiene carácter remunerativo, pensionario, ni compensatorio y no constituye base de cálculo para los incrementos de ley.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN DEL INCENTIVO LABORAL

Para la percepción del incentivo laboral se establecen como requisitos los siguientes:

- 7.1. El incentivo laboral se otorgará hasta por el monto máximo establecido en la Escala de Incentivos Laborales, aprobada por Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01 y se otorgará en razón de los días efectivamente laborados por cada funcionario o servidor, tomándose como base de cálculo los días calendario del mes correspondiente.



- 7.2. Los servidores civiles y funcionarios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a percibir el incentivo laboral:

- i) Cuando se encuentren haciendo uso de su descanso vacacional.
- ii) En cualquiera de los supuestos debidamente acreditados y previstos como licencia con goce de remuneraciones en el literal a) del artículo 33 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú.



- 7.3. El control de los días efectivamente laborados por cada funcionario o servidor, se realiza conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú.



- 7.4. Para su pago se requiere cumplir con la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas semanales como máximo, según establece el artículo 20 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, salvo los supuestos previstos en el numeral 20.3 del citado Reglamento.

¹ El texto vigente de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es la OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA del Texto Único Ordenado de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, pues incorpora la modificación a la Novena Disposición Transitoria (literal b.4) de la Ley N° 28411 realizada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29874, publicada el 3 de junio de 2012.

- 7.5. El Incentivo Laboral estará sujeto al descuento proporcional en caso que el funcionario o servidor incurra en inasistencias injustificadas, licencias y permisos sin goce de haber, o por aplicación de medidas disciplinarias de suspensión o de cese temporal de la relación laboral.

VIII. MONTOS DE LOS INCENTIVOS LABORALES POR NIVELES

- 8.1. La Escala de Incentivos Laborales, aprobada por Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01, se sujeta a las disposiciones contenidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto².
- 8.2. El monto del incentivo regular y el pago efectivo e individualizado de los mismos, está de acuerdo a las categorías o niveles remunerativos de cada trabajador, según la siguiente escala.



Unidad Ejecutora: 001		
Biblioteca Nacional del Perú		
NIVEL REMUNERATIVO		MONTO S/
Funcionario	F-5	3,407.50
	F-4	2,101.50
	F-3	1,331.50
Profesional (SP)		1,100.00
Técnico (ST)		950.00

IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1. La Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, es responsable de elaborar el cuadro de resumen de reporte de asistencia del personal, estableciendo como fecha de corte el quince (15) de cada mes, información que será remitida al CAFAE-BNP, hasta el día dieciséis (16), para que éste elabore la planilla de incentivos laborales.

² El texto vigente de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es la OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA del Texto Único Ordenado de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF publicado el 30.12.2012.

- 9.2. Asimismo, Oficina de Administración es responsable de realizar el compromiso, devengado, giro y pago en lo que corresponde de las transferencias de los incentivos laborales y estímulos ocasionales del personal al CAFAE – BNP.
- 9.3. El CAFAE – BNP es responsable de elaborar la planilla de incentivos laborales en base al cuadro resumen de reporte de asistencia de personal y al listado de metas que serán remitidas por la Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, el día 16 de cada mes; así como de realizar el abono de las cuentas individuales de ahorro de cada servidor, el cual se hará efectivo de acuerdo al cronograma anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el vigente año fiscal.
- 9.4. Asimismo, respecto de los descuentos que el CAFAE – BNP realice en el pago de los incentivos, corresponde a dicho Comité atender los requerimientos o solicitudes de los servidores civiles y funcionarios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 9.5. Los servidores civiles y funcionarios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, deben firmar las respectivas planillas de pago de los incentivos laborales, en conformidad de haber percibido dichos incentivos.



X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. Cualquier aspecto administrativo o contable no contemplado en los numerales precedentes serán resueltos por la Oficina de Administración, en concordancia con la normativa aplicable.
- 10.2. La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 11.1. Teniendo en consideración que el nuevo monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 001 Biblioteca Nacional del Perú del pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú fue aprobado por Resolución Directoral N° 056-2019-EF/53.01, de fecha 9 de enero de 2019; y que, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único, por Decreto Supremo N° 089-2019-EF, publicado el 28 de marzo de 2019, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, el pago de los incentivos laborales con el nuevo monto y Escala de Incentivo Único se realizará a partir del mes de abril de 2019, considerando que se realice el reintegro correspondiente a los meses de enero a marzo de 2019.

